

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 147**

### **VISTO:**

Que el Consejo Ejecutivo sometió a consideración de la Asamblea Ordinaria de Representantes el punto "v) *Considerar nuevos valores referenciales de honorarios profesionales para el pago de los aportes previsionales*".

### **CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea en la Sesión de fecha 4 de junio aprobó la modificación de valores referenciales de aportes por tareas profesionales.

Que en la Sesión de fecha 20 de agosto de 2004, la misma Asamblea reconsideró la resolución modificando los valores referenciales, los que se pondrán en vigencia a partir del primero de octubre de 2004.

Que al día de la fecha la Asamblea Ordinaria correspondiente al año 2004 no ha enviado el acta con las correspondientes tablas definitivamente aprobadas.

Que a los efectos de la implementación de la tabla y su debida difusión nos encontramos próximo a la fecha de su entrada en vigencia.

Que se ha recibido en forma extraoficial de parte de las autoridades de la Asamblea las tablas referenciales que se habrían aprobado.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos, **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Instrumentar con carácter provisorio hasta tanto se reciba el acta de la Asamblea Ordinaria de Representantes correspondiente al año 2004, la aplicación de las Escalas o Niveles Referenciales aprobados por la misma en la sesión del día veinte (20) de agosto de 2004, a partir del día primero (1º) de octubre próximo, las que forman parte de la presente como anexos I, II y III.

**ARTICULO 2º:** Se ratifica la vigencia de los valores referenciales consignados en las Resoluciones n° 33/2001, 81/2003, y 107/2003 en los puntos no modificados; quedando determinados de acuerdo a las tablas adjuntas como anexo de la presente.

**ARTICULO 3º:** Dése amplia difusión.

**RESOLUCION N° 134**

La Plata, 8 de septiembre de 2004.

M.M.O. Félix DE CHIARA  
Secretario Administrativo

Arq. Jorge E. SERAFINI  
Presidente

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 147**

## ANEXO II (RES 134 /04)

### TABLA DE APORTES MINIMOS

VALORES REFERENCIALES PARA EL APORTE (LEY 12.490)

<b>TAREAS PROFESIONALES</b>	<b>EN PESOS</b>
<b>a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)</b>	<b>160</b>
<b>b) Consultas:</b>	
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	<b>20</b>
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	<b>40</b>
<b>c) Edificios:</b>	
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).	
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m <sup>2</sup>	<b>300</b>
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m <sup>2</sup> , galpones, depósitos, fábricas, etc.	<b>500</b>
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.	
<b>d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)</b>	
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	<b>500</b>
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	<b>600</b>
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	<b>650</b>
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	<b>300</b>
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	<b>220</b>
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63	
d.6.1. a) Inspección e informe	<b>150</b>
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	<b>50</b>
d.7. Croquis de ubicación	<b>180</b>
d.8. Estudio de Licitación	<b>300</b>
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)	
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	<b>80</b>
por cada formulario excedente	<b>20</b>
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados	
d.10. Constitución de estado parcelario <b>Parcela URBANA</b>	<b>270</b>
d.11. Constitución de Estados Parcelario <b>Parcelas RURALES</b>	
Hasta 12 Has.	<b>270</b>
De 13 Has. hasta 120 Has.	<b>300</b>
De 121 Has. hasta 500 Has.	<b>400</b>
De 501 Has. hasta 1000 Has.	<b>500</b>
Más de 1000 Has.	<b>600</b>
d.12 Unidades de Propiedad Horizontal	<b>250</b>
d.13 Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 70% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	<b>180</b>
d.14. <b>TAREAS SIMULTANEAS:</b> Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará: .El 80% para parcelas urbanas edificadas linderas .El 20% para parcelas baldías o rurales, linderas.	<b>250</b>
Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilarán a parcelas linderas, edificadas.	
d.16 <b>TAREAS COMBINADAS</b>	
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicha valor	
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicha valor	
d.17. <b>Vinculación a la RED GEOBA</b> (Dip. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut	
d.17.1 Vértice hasta 15 Km.	<b>300</b>

d.17.2. Vértice a más de 15 Km.		<b>500</b>
<b>d.18 PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)</b>		
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela	
una	-----	<b>350</b>
de 2 a 4	-----	<b>450</b>
de 5 a 25	90	<b>H = 450+(90 x (N-4))</b>
de 26 a 50	80	<b>H = 2340+(80 x (N-25))</b>
de 51 a 75	70	<b>H = 4340+(70 x (N-50))</b>
de 76 a 100	65	<b>H = 6090+(65 x (N-75))</b>
de 101 a 150	60	<b>H = 7715+(60 x (N-100))</b>
de 151 a 250	55	<b>H = 10715+(55 x (N-150))</b>
más de 251	50	<b>H = 16215+(50 x (N-250))</b>
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano, El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario		
<b>e) Agronomía: Estudio agroeconómico</b>		<b>600</b>
<b>f) Ingeniería Electromecánica y afines</b>		
<b>( Resolución Nº 627 del 02/02/00 corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)</b>		
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		<b>275</b>
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum. H.P. = 155 +21 (PxV) <sup>1/3</sup>	
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen H.P. = 340 +7 (PxS) <sup>1/2</sup>	
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio H.P. = 300 +34 (PxV) <sup>1/3</sup>	
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen H.P. = 780 + 16 (P x S) <sup>1/2</sup>	
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) <sup>1/3</sup>	
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) <sup>1/2</sup>	
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3 <b>Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.</b>		
f.6. Montaje, habilitación o rehabilitación de ascensor o montacargas <b>por C / U</b>	<b>Resolución 716 del 15/05/02</b>	
f.6.1. Hasta 5 paradas		<b>360</b>
f.6.2. De 6 a 10 paradas		<b>760</b>
f.6.3. Más de 10 paradas		<b>1000</b>
<b>f.6.4. Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)</b>		
f.6.4.1. HONORARIOS MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V – Art. 1º Representación Técnica (Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- <b>El Valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de \$ 100 +IVA = \$121</b>		
<b>f.6.5. Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)</b>		
f.6.5.1. Hasta 10 cada uno		<b>37</b>
f.6.5.2. De 11 a 30 cada uno		<b>24</b>
f.6.5.3. De 31 a 80 cada uno		<b>20</b>
f.6.5.4. Más de 80 cada uno		<b>16</b>
<b>Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo para cualquier tarea Profesional</b>		<b>160</b>
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos, semisólidos.	<b>Cada ítem</b>	<b>160</b>
f.8. Efluentes líquidos.		<b>240</b>
f.9. Puentes grúas. Cada uno		
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		<b>240</b>
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		<b>400</b>

f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.			<b>600</b>
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires y otros)			<b>400</b>
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo: (Resol. 754 del 04-06-03)			
<b>Nº de Operarios de la obra</b>	<b>Cantidad mínima de Horas Mensuales</b>	<b>Valor Mínimo Honorario \$</b>	<b>Honorario Mensual Mínimo \$</b>
1 a 15	13.50	15.00	<b>202.50</b>
16 a 50	22.50	15.00	<b>337.50</b>
51 a 100	45.00	15.00	<b>675.00</b>
101 a 150	67.50	15.00	<b>1012.50</b>
Más de 150	135 o más	15.00	<b>2025.00</b>
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resol. 558 del 02/09/98)			
Tareas requeridas por Art. 11 inc.3) del Decreto 4102/95 reglam. de Ley 11.430 por mes			<b>2000</b>
i.2 Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resol. 778 del 10/12/03)			
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.			El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1º del Vademécum
j) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (Resolución 702 del 07/11/01)			
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 1,0	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3501 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes > 30000	Energía > 30	Demanda > 30	1,0
k) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución 418 del 07/09/95)			
Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459			<b>160</b>
l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 777 del 10/12/03)			

**ART. 1º) a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

**Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes**

**HONORARIO MENSUAL \$**

1 a	20	\$ 230
21 a	30	\$ 300
31 a	50	\$ 400
51 a	100	\$ 600

**101 en adelante \$ 600 + \$ 6 por Equipo**

**b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.**  
**Cantidad de equipos producidos por mes**

**HONORARIO MENSUAL \$**

1 a	50	\$ 250
51 a	200	\$ 500
201 a	400	\$ 900
401 a	600	\$ 1.200
601 a	800	\$ 1.400

**801 en adelante \$ 1.400 + \$ 1,75 por Equipo**

**REPRESENTANTE TECNICO DE LOS TALLERES METALURGICOS PRODUCTORES DE TUBOS PARA G.N.C.:**  
**Cantidad de Tubos Fabricados por mes**

**HONORARIO MENSUAL \$**

1 a	1.000	\$ 2.000
1.001 a	2.000	\$ 4.000
2.001 a	3.000	\$ 5.000
3.001 a	4.000	\$ 6.000
4.001 a	5.000	\$ 7.000

**5.001 en adelante \$ 7.000 + \$ 1,50 por Tubo**

**c) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

**HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente Tabla:**  
**Cantidad de ISLAS**

**HONORARIO MENSUAL \$**

1 Isla	\$ 160
2 Islas	\$ 320
3 Islas	\$ 352
4 Islas	\$ 387
5 Islas	\$ 426
6 Islas	\$ 469

**7 Islas ó más \$ 516**

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

**d) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE PRUEBA Y REHABILITACION DE TUBOS PARA G.N.C.:**

**Cantidad de Tubos a Rehabilitar por mes**

**HONORARIO MENSUAL \$**

1 a	200	\$ 500
201 a	400	\$ 700
401 a	800	\$ 1.200

**801 en adelante \$ 1,50 por tubo**

**Art. 2º.-** Honorarios Mínimos Mensuales para la tarea de **DIRECCION DE SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. o DUALES ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia:

**CANTIDAD DE TRABAJADORES EQUIVALENTES** de la Estación de Servicio

**HORAS MENSUALES**

**HONORARIO MENSUAL MÍNIMO \$**

1 a	15
4	
100	
16 a	30
8	
200	
31 a	60
16	
400	
más de	61
28	
700	

<b>m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resol. 680 del 09/05/01)</b>	
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	<b>2000</b>
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	
<b>n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 536 del 06/05/98)</b>	
Legajo Técnico para Industrias Cat. I	<b>300</b>
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	<b>400</b>
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	<b>800</b>
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	<b>1200</b>
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	<b>1600</b>
Auditoria Ambiental: <b>60% de los valores anteriores</b>	
Declaración jurada Residuos Especiales:	
a) Para Industrias Cat. I y II	<b>160</b>
b) Para Industrias Cat. III	<b>250</b>